

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 60 pesetas al año, 35 al semestre, y 20 al trimestre; Ayuntamientos, 100 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 50 pesetas año, y 30 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª Instancia y anuncios de todas clases, 1,00 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,75 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 24 de Diciembre de 1941.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las levas, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859)

SUMARIO

Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL

- Circulares
- Distrito Minero de León.—Anuncio.
- Administración de Propiedades y contribución territorial de la provincia de León.—Anuncio.
- Confederación Hidrográfica del Duero.—Anuncio.
- Administración Municipal
- Edictos de Ayuntamientos.
- Administración de Justicia
- Edictos de Juzgados.
- Anuncios particulares.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

CIRCULAR NUMERO 93

Habiéndose presentado la Epizootia de carbunco bacteridiano, en el ganado existente en el término municipal de Oseja de Sajambre, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (Gaceta de 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad. Señalándose como zona sospechosa todo el término municipal de Oseja de Sajambre, como zona infec-

ta el pueblo de Oseja de Sajambre y zona de inmunización el término municipal anteriormente citado.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las reglamentarias y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el Capítulo XVI del vigente Reglamento de Epizootias.

León, 5 de Agosto de 1942.

El Gobernador civil,
Narciso Perales

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de León

CIRCULAR

Próximo a espirar el plazo en que esta Administración ha de remitir a la Superioridad, el estado-resumen de las alteraciones deducidas de los Apéndices al amillaramiento y Recuentos de ganadería de los Ayuntamientos de esta provincia, que ha de servir de base al Repartimiento Provincial de Rústica y Pecuaria para el próximo ejercicio de 1943, pongo en conocimiento de los señores Alcaldes:

1.º Aquellas Corporaciones que no hayan remitido los documentos de referencia, deben abstenerse de enviarlos, excepto en el caso de que la riquesa Rústica del término municipal, haya de sufrir modificación como consecuencia de declaraciones

de aumento de renta presentadas por los contribuyentes o por inclusión de los mismos en el servicio este que ya se interesó por Circular de 23 de Marzo último—en cuyo caso, confeccionaran el Apéndice incluyendo solamente las altas que se produzcan por cualquiera de estos ya citados, bien entendido, que si alguno de los Ayuntamientos se hallasen en este lugar, vienen obligados a confeccionar el Apéndice de Rústica. Si la mencionada riqueza no sufre modificación, remítiran, dentro del plazo de cinco días, a partir del siguiente al en que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia esta Circular, certificación acreditativa de este extremo.

Igualmente deben enviar certificación de que la riqueza Pecuaria tampoco ha sufrido modificación, y

2.º Todos los Ayuntamientos que se encuentran en descubierto por los mencionados documentos, bien por haberles sido devueltos para rectificar errores o por las causas citadas en el párrafo anterior, deben enviarlos dentro de los plazos señalados en la presente o en los respectivos oficios de remisión, teniendo presente, que transcurridos dichos plazos sin que los documentos de referencia se encuentren en esta Administración debidamente confeccionados, se les impondrá la sanción reglamentaria, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan serle exigibles a la Entidad encargada de su formación, por los perjuicios que

se ocasionen a los intereses del Tesoro o de los contribuyentes.

Esta Administración, espera del celo y actividad de los Sres. Alcaldes-Présidentes de las Juntas Periciales, el más exacto cumplimiento de cuanto interese, para no verme obligado a imponer sanciones siempre enojosas.

León, 6 de Agosto de 1942.—El Administrador, P. S., Alberto Blanco.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, José Antonio Díaz.

Distrito Minero de León

CABLES AEREOS

ANUNCIOS

Don Leoncio Parra Rodríguez y D. Luis Merayo Prada, explotadores de la Cantera «Cruz Dalastra», sita en el Ayuntamiento de Priaranza del Bierzo, solicitan autorización para la construcción de un cable aéreo con destino al transporte de piedra de dicha cantera.

El cable irá desde la cantera al horno de cal «Calera del Río Ferreiras», kilómetro 12 de la carretera de Ponferrada a Orense.

La longitud del cable es de 838 metros. Atraviesa el camino de Villavieja. Dada la diferencia del nivel entre las estaciones de carga y descarga, será automotor.

Lo que se anuncia al público para que en el plazo de 30 días, puedan presentar los que se crean perjudicados, las reclamaciones que estimen oportunas, estando en dicho plazo el proyecto a la vista del público en la Jefatura de Minas de León.

León, 27 de Julio de 1942.—El Ingeniero Jefe, Celso R. Arango.
Núm. 363.—27 ptas.

Don Andrés Calvo, explotador de la mina «Pola de Laviana», sita en el Ayuntamiento de Torre del Bierzo, solicita autorización para la construcción de un cable aéreo, con destino al transporte de carbones de dicha mina.

El cable irá desde el final del ramal del segundo piso a la plaza del primer piso de dicha mina.

La longitud del cable es de 80 metros y dada la diferencia de nivel entre las estaciones de carga y descarga será automotor.

Lo que se anuncia al público para que en el plazo de 30 días, puedan presentar los que se crean perjudicados, las reclamaciones que estimen oportunas, estando en dicho plazo el proyecto a la vista del público en la Jefatura de Minas de León.

León, 27 de Julio de 1942.—El Ingeniero Jefe, Celso R. Arango.
Núm. 362.—24 ptas.

Confederación Hidrográfica del Duero

JEFATURA DE OBRAS

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, se abre información pública sobre el proyecto de Camino de servicio para el Pantano de Barrios de Luna durante un plazo de 30 días a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con objeto de que dentro del mismo, puedan presentarse cuantas reclamaciones estimen convenientes los particulares y Corporaciones que se consideren perjudicados con dicho proyecto, a cuyo fin permanecerá expuesto al público durante las horas hábiles de oficina en la Confederación Hidrográfica del Duero, calle de Muro número 5.

Nota extracto para la información pública

El proyecto de Camino de Servicio para el Pantano de Barrios de Luna, arrancará del punto kilométrico 10,000 de la carretera de La Magdalena a Belmonte (C-623), y terminará en el estribo izquierdo de la futura obra de compuertas del aliviadero del Pantano, el cual irá situado en el collado que existe aguas arriba del pueblo de Barrios de Luna en el acantilado que la actual carretera atraviesa con un túnel. Su longitud es de 1942,35 m. y comprende de las obras siguientes:

Primero: Explanación.—El ancho del camino será en general de siete (7) metros cincuenta (50) centímetros distribuidos en la forma siguiente:

Seis metros (6) cincuenta (50) centímetros para el firme y un (1) metro para los dos paseos, en las alineaciones rectas; en las curvas se adaptará a los sobrepasos que para cada caso correspondan.

Las cunetas en tierra franca y en terreno de tránsito, tendrán sección trapecial de ochenta (80) y cuarenta

(40) centímetros de bases y cuarenta (40) centímetros de profundidad; en roca serán de sección rectangular de sesenta (60) centímetros de base y cuarenta (40) centímetros de altura.

Los taludes de la explanación adoptarán el talud correspondiente a la naturaleza del desmonte o terraplén.

El trazado se adaptará a las rasantes y alineaciones que figuran en los planos, siendo la rampa máxima de 0,05989 y el radio mínimo 60 metros. **Segundo: Obras de fábrica.**—Comprenden muros de sostenimiento en una longitud total de 566,50 metros, un pontón especial para cruzar el arroyo del Valle y varios tubos pequeños de 30, 60 y 80 cm. de diámetro para paso de vaguadas. La forma, situación y dimensiones pueden verse en los planos correspondientes.

Tercero: Firme.—Será macadán ordinario de espesor uniforme de 22 m., adaptándose la caja al perfil transversal, constituido por dos rectas con pendiente del 2 por 100 enlazadas tangencialmente por un arco de parábola cuya flecha será 1 por 80 del ancho del afirmado.

Cuarto: Obras accesorias.—Figuran entre ellas las rampas de acceso a Casa-administración y al almacén de cemento cuyas características figuran en la hoja 7 de planos, siendo sus longitudes respectivas de 302,94 metros y 205,12 metros.

Presupuesto.—El presupuesto de ejecución por administración asciende a ochocientas treinta mil setecientas veintidós pesetas con nueve céntimos y el de ejecución por contrata a novecientas veintiséis mil quinientas setenta y cuatro pesetas con sesenta y cuatro céntimos.

Con las obras se afectan terrenos pertenecientes al Ayuntamientos de Barrios de Luna (León).

Los detalles del proyecto pueden verse en el ejemplar del mismo que se halla expuesto en la Confederación.

Valladolid, 1 de Agosto de 1942.—El Ingeniero Directo, (ilegible).
Núm. 364.—103,00 ptas.

Administración municipal

Aprobado por la Excm. Diputación Provincial, el padrón de cédulas personales para el año de 1942, correspondiente a los Ayuntamientos

los que a continuación se relacionan, se halla de manifiesto al público, en la Secretaría municipal respectiva, por el plazo de diez días, durante los cuales y en los cinco siguientes, podrán formularse por los interesados las reclamaciones pertinentes. Castropodame.

Ayuntamiento de Acebedo

Se hace saber que en casa del Presidente de la Junta vecinal de este pueblo, Rafael Alvarez del Campo, se halla recogido un novillo de dos años, pelo negro, astas grandes, el cual se encontraba extrayado en el campo.

Lo que se hace público a los efectos del Reglamento de reses mostrencas.

Transcurridos que sean quince días sin exceder de veinte, será subastado por pujas a la llana.

Acebedo, 4 de Agosto de 1942.—El Alcalde, Vicente García.

Núm. 365.—12,00 ptas.

Ayuntamiento de Villaturiel

En cumplimiento de acuerdo adoptado por la Corporación municipal del expresado Ayuntamiento, y en armonía con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre de 1939, se anuncia la provisión en propiedad de las plazas de Funcionarios municipales que a continuación se expresan:

Auxiliar de Secretaría.—Dotada con el haber anual de 3.000 pesetas, pagadas por trimestres vencidos; su provisión será por oposición, con arreglo al programa que se inserta a continuación:

A dicha oposición podrán concurrir los Caballeros Mutilados, Oficiales Provisionales o de Complemento, Heridos de Guerra y Excombatientes que reúnan las siguientes condiciones:

- Haber cumplido 18 años de edad, sin exceder de 35.
- No padecer defecto físico que le imposibilite el ejercicio del empleo.
- Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta.
- Ser persona de indudable adhesión al Movimiento Nacional y a las ideas representadas por éste.

Para poder acudir a dichas oposiciones, los aspirantes presentarán sus instancias, debidamente reintegradas y acompañadas de su cédula personal, en la Secretaría de la Corporación, dentro de un mes a partir del siguiente día al de la publica-

ción del correspondiente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia

A la solicitud se acompañarán los documentos siguientes:

A. Certificación acreditativa de ser español, mayor de 18 años, sin exceder de 35.

B. Certificado de no padecer defecto físico que imposibilite al opositor el ejercicio del empleo.

C. Certificación de carecer de antecedentes penales, y otra de haber observado buena conducta.

D. Certificación que acredite ser persona de indudable adhesión al Movimiento Nacional y a las ideas representadas por éste.

E. Documento acreditativo de haber ingresado en la Caja municipal, en concepto de derechos de examen, la cantidad de 25 pesetas.

Los ejercicios de oposición serán dos: Práctico, consistente en desarrollar por escrito expedientes o asuntos relacionados con los distintos servicios municipales, sacados a la suerte de entre los que en el momento del examen presente el Tribunal y en el plazo que éste determine.

Este ejercicio tendrá carácter eliminatorio, y el segundo teórico, que será oral. Los opositores contestarán a dos temas sacados a la suerte en el término de media hora, del programa que se inserta a continuación. Terminada cada ejercicio, el Tribunal examinador procederá a calificar a cada uno de los opositores, pudiendo conceder cada Vocal de uno a diez puntos. La suma total de éstos se dividirá por el número de miembros del Tribunal, y el cociente será la calificación obtenida.

Para pasar de uno a otro ejercicio, será indispensable obtener un minimum de cinco puntos. Los empates que surjan en las calificaciones definitivas serán resueltos teniendo en cuenta el orden de preferencia siguiente:

- Los Caballeros de la Cruz de San Fernando o Medalla Militar.
- Haber obtenido mayores recompensas militares.
- La mayor permanencia en unidades de combate destinadas a primera línea.
- En igualdad de condiciones, el que ostente mayor empleo o categoría militar, y en su defecto, la mayor edad.

Con carácter subsiguiente, se establecen además, para la decisión de empates, los siguientes méritos:

- Ser herido de guerra, circunstancia que se acreditará por el interesado.
- Cualesquiera otros méritos que justifiquen los aspirantes.

El Tribunal estará constituido por el Sr. Alcalde Presidente de la Corporación, o Gestor en quien delegue, y por los funcionarios que designe el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, con arreglo a la facultad

que dicha Orden Ministerial le confiere.

El número de opositores aprobados, en ningún caso será superior al número de plazas a proveer.

El Tribunal elevará a la Corporación municipal propuesta unipersonal del aspirante que, a su juicio, proceda adjudicarle la plaza.

Regirá para el ejercicio teórico el programa mínimo de la disposición adicional primera de la mencionada Orden de 30 de Octubre de 1939, que se inserta a continuación.

Los ejercicios de oposición tendrán lugar después de los tres meses siguientes al día en que aparezca el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

PROGRAMA

Tema I. Organización actual del Estado Español.—Jefe del Estado.—Idea general de los Ministerios y Centros Directivos.

Tema II. Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.—Estudio General de sus Estatutos.—Actuación de las mismas en las provincias y en los Municipios.

Tema III. Ministerio de la Gobernación.—Organización y servicios que comprende.—Beneficencia.—Fiscalía de la Vivienda.—Reconstrucción.

Tema IV. Los nuevos fundamentos políticos.—Normas sobre unidad de España.—Supresión de Regiones Autonomas.—Ley de Responsabilidades Políticas y Depuración de funcionarios.

Tema V. Fundamento religioso de la vida española en el nuevo Estado.—Consideración especial de la religión en la enseñanza.—Derogación de las leyes laicas.

Tema VI. Fundamento social del nuevo Estado.—Fuero del Trabajo y nueva jurisdicción del mismo.—Servicio Social de la Mujer.—Protección a Mutilados y Excombatientes.—Prestación personal.

Tema VII. Administración provincial.—Gobernadores Civiles.—Atribuciones y deberes.—Recursos contra sus resoluciones.

Tema VIII. Conceptos de la provincia.—Diputaciones Provinciales.—Organización, funcionamiento y atribuciones.—Régimen de las Islas Canarias.

Tema IX. Funcionarios provinciales.—Clasificación.—Deberes y derechos de estos funcionarios.—Su responsabilidad y sanción.

Tema X. Régimen jurídico provincial.—Recursos contra los Organismos y autoridades provinciales, y casos en los que procede su suspensión.—Responsabilidades de autoridades y organismos provinciales.

Tema XI. Presupuestos provinciales.—Su formación y aprobación.—Recursos económicos de las Diputaciones Provinciales.—Consi-

deración especial de arbitrios provinciales.

Tema XII. Impuesto de cédulas personales.—Nociones generales sobre las personas sujetas y exentas, tarifas e Instrucción de 4 de Noviembre de 1935.—Idea de la aportación municipal a la Hacienda provincial.

Tema XIII. Municipios.—Términos municipales.—Entidades locales menores.—Agrupaciones intermunicipales.

Tema XIV. Idea general de la competencia municipal y las obligaciones de los Ayuntamientos.—Atribuciones del Ayuntamiento Pleno y de la Comisión Permanente.

Tema XV. Alcalde.—Teniente de Alcalde y Síndico.—Referéndum.—Decreto del 25 de Marzo de 1938.—Carta Municipal.

Tema XVI. Obras municipales.—Municipalización de servicios.—Bienes municipales.—Su clasificación.—Ordenanzas municipales.

Tema XVII. Secretarios, Interventores y Depositario municipales.—Funcionarios administrativos.—Facultativos, técnicos y de servicios especiales.—Idea general de sus funciones.

Tema XVIII. Régimen de tutelas y de adopción.—Concepto general de los recursos contra acuerdos municipales y casos en que procede la suspensión de ellos.—Responsabilidades.

Tema XIX. Presupuestos municipales.—Principales gastos que deben incluirse.—Presupuestos extraordinarios.—Legislación vigente.

Tema XX. De los ingresos municipales en general.—Recursos especiales de las Entidades locales menores.—Del Patrimonio municipal.

Tema XXI. Nociones sobre las contribuciones e impuestos generales cedidos íntegramente a los Ayuntamientos, según el Estatuto y demás leyes vigentes.—De las concesiones del 20 por 100 de las cuotas del Tesoro de la Contribución Territorial, riqueza urbana, y de la contribución industrial.—Desdoblamiento de la contribución urbana en arbitrios sobre el valor de los solares.

Tema XXII. Nociones del Arbitrio sobre el producto neto de las Compañías Anónimas y Comanditarias por acciones no gravadas en la contribución Industrial.—Idea de los demás Arbitrios municipales según el Estatuto.

Tema XXIII. Repartimiento General.—Partes de que consta.—Personas sujetas a la obligación de contribuir en la parte personal.—Base de imposición.—Personas obligadas a contribuir en la parte real.—Base y rendimientos objeto de gravamen.—A quién compete la formación del Repartimiento.

Tema XXIV. Idea general de las

Recaudaciones de fondos provinciales y municipales.—Prescripción de créditos a favor o en contra de las Corporaciones locales.—Nociones de la contabilidad y cuentas municipales y provinciales.

Plaza de Portero-Alguacil.—Dotada con el haber anual de 750 pesetas, pagaderas por trimestres vencidos: Su provisión será por concurso entre Caballeros Mutilados de Guerra, Excombatientes y con arreglo a la orden de Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre de 1939, bajo las condiciones siguientes:

1.^a Con arreglo al art. 13 de dicha Orden Ministerial, la plaza de Portero-Alguacil, será adjudicada por el Tribunal nombrado al efecto.

2.^a Los que aspiren a dicho cargo deberán presentar sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de un mes, a partir de la publicación de este concurso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en él podrán tomar parte cuantos reúnan las siguientes condiciones:

1.^a Saber leer y escribir, así como las cuatro reglas de aritmética.

2.^a Haber observado buena conducta y carecer de antecedentes penales.

3.^a No padecer defecto físico que le imposibilite el ejercicio del cargo.

4.^a Acreditar perfecta adhesión al Movimiento Nacional.

5.^a Demostrar su calidad de Mutilado y Excombatiente, hallándose en posesión de la Medalla de campaña, o reunir las condiciones que para su obtención se precisan.

6.^a Acreditar su condición de Español por medio de la partida de nacimiento, estando comprendido entre la edad de 18 y 35 años.

3.^a Los aspirantes sufrirán un examen ante el Tribunal que se constituya, de acuerdo con el Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia consistente en lectura y escritura al dictado y resolución de un problema de las cuatro primeras reglas aritméticas y acreditar los conocimientos indispensables para el ejercicio del cargo, conforme el artículo de la mencionada Orden Ministerial.

4.^a En el examen se apreciarán los siguientes méritos:

A) Ser Caballero Mutilado o Excombatiente y poseer la Medalla Militar.

B) Haber obtenido mayores recompensas militares.

C) La mayor permanencia en Unidades de combate, y en igualdad de condiciones, los que ostenten mayor empleo o categoría y, en su defecto la mayor edad, dentro de la que queda estipulada.

El que resulte agraciado, está obligado además de las obligaciones que el cargo le impone, a presentarse diariamente en la oficina municipal, para recibir las órdenes del Jefe de la misma.

Villaturiel, a diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y dos.—El Alcalde, Julio Perez.

Administración de Justicia

Juzgado de primera instancia de León

Don Gonzalo Fernández Valladares, Juez de 1.^a instancia de esta ciudad y partido de León.

Hago saber: Que en autos de juicio ordinario de mayor cuantía que se siguen en este Juzgado a instancia del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León, representado por el Procurador D. Victorino Florez, contra D. Juan Sánchez Guaza y otros, sobre pago de 65.754,90 pesetas, fueron embargados, entre otros bienes, los semovientes que a continuación se reseñan, los cuales he acordado sacar a pública subasta, por primera vez, término de ocho días, y por el precio en que respectivamente han sido tasados, y juntos, por parejas o separadamente.

Los semovientes referidos, que se encuentran depositados y en poder de D. Ignacio Vidanes Gonzalez, vecino de Sahagún, se reseñan así:

1. Un macho tordo, de ocho años aproximadamente, pelo tordo, tasado pericialmente en diez mil quinientas pesetas.

2. Otro macho de pelo tordo, llamado «Manchego», de unos trece años, tasado pericialmente en ocho mil quinientas pesetas.

3. Una mula, llamada «Miranda», de pelo castaño, de unos dieciocho años aproximadamente, tasada pericialmente en dos mil doscientas pesetas, y

4. Otra mula, llamada «Mohina», pelo negro peceño, de unos diecinueve años, tasada pericialmente en la cantidad de mil ochocientas pesetas.

El remate se celebrará simultáneamente en este Juzgado, Plaza de San Isidoro número 1, y en el de igual clase de Sahagún, el día veinte del corriente mes y hora de las doce de su mañana, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los semovientes que se subastan; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Dado en León, a seis de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos.—Gonzalo F. Valladares.—El Secretario Judicial, P. H.: Angel Torices.